



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201900590 SEGUIDO CONTRA DAVID ANDRES CAVADIA ALVAREZ, POR QUEJA FORMULADA POR EDGAR ANDRES ALVAREZ ARIAS, CON FECHA CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA 30 DE AGOSTO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO DAVID ANDRÉS CAVADIA ÁLVAREZ, CON SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE DESCONOCER LOS DEBERES DESCRITOS EN LOS NUMERALES 8 Y 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y CON ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35, A TÍTULO DE DOLO Y EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37, A TÍTULO DE CULPA, *IBIDEM*, EN LA MODALIDAD CULPOSA, CONFORME LO EXPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 07/06/2022, PARA NOTIFICAR A DAVID ANDRES CAVADIA ALVAREZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 660011102000201700319 SEGUIDO CONTRA EDGAR ALFONSO RUIZ VARGAS, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE JESUS LOAIZA JARAMILLO, CON FECHA DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 23 DE MAYO DE 2018, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE RISARALDA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO EDGAR ALFONSO RUIZ VARGAS, DECISIÓN EN LA QUE SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE CENSURA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 07//06/2022, PARA NOTIFICAR A EDGAR ALFONSO RUIZ VARGAS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201701098 SEGUIDO CONTRA MARCO ANTONIO CESPEDES SEGURA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE, CON FECHA VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA OTRORA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO **MARCO ANTONIO CÉSPEDES SEGURA**, POR QUEBRANTAR EL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 37 IBIDEM, A TÍTULO DE CULPA, SANCIONÁNDOLO CON CENSURA, ELLO, CONFORME A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 07/06/2022, PARA NOTIFICAR A MARCO ANTONIO CESPEDES SEGURA Y SU ABOGADA ELOISA SEGURA ULLOA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 150011102000201501100 seguido contra LUZ PIEDAD VIZCAINO CAGUEÑO, por queja formulada por OLGA MARINA PESTANA MEDINA, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: ABSTENERSE** de conocer el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de sentencia consultada, proferida el 9 de junio de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá y Casanare, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada LUZ PIEDAD VIZCAÍNO CAGUEÑO, por incurrir en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007 por el incumplimiento del deber contenido en el numeral 8 del artículo 28 *Ejusdem*, a título de Dolo, y en consecuencia, le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 6 meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 07/06/2022, para notificar a LUZ PIEDAD VIZCAINO CAGUEÑO Y SU APODERADO ANDRES LEONARDO LOPEZ VALERO. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

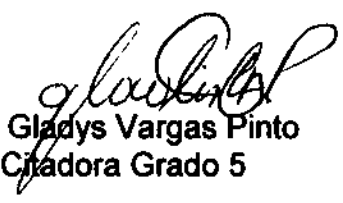
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800875 SEGUIDO CONTRA **ORFILIA ROMERO GUZMAN**, POR QUEJA FORMULADA POR **OLGA LUCIA AVELLA FERNANDEZ**, **YOLANDA AVELLA FERNANDEZ**, CON FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADELANTADO CONTRA LA ABOGADA ORFILIA ROMERO GUZMÁN**, POR HABERSE CONFIGURADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 07/06/2022, PARA NOTIFICAR A **ORFILIA ROMERO GUZMAN** y **SUS DEFENSORES JAIME ALVIA AROCA** y **EDNA ROCIO PEÑA ROCHA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: 
Gladys Vargas Pinto
Ciudadana Grado 5

Revisó: 
Paula Catalina Leal Alvarez
Abogada Grado 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial


EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201700607 SEGUIDO CONTRA **EDWIN YANDER VALDERRAMA PICO Y EDWIN VALDERRAMA MANTILLA**, POR QUEJA FORMULADA POR CELMIRA DURAN ARGUELLO, CON FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADELANTADO CONTRA EL ABOGADO EDWIN YANDER VALDERRAMA PICO Y EDWIN VALDERRAMA MANTILLA, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 07/06/2022, PARA NOTIFICAR A **EDWIN YANDER VALDERRAMA PICO, EDWIN VALDERRAMA MANTILLA Y SU APODERADO GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: 
Gladys Vargas Pinto
Ciudadana Grado 5

Revisó: 
Paula Catalina Leal Alvarez
Abogada Grado 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201703830 seguido contra WALTER ARTURO ALVAREZ MUÑOZ, por queja formulada por RICARDO CALLEJAS AVENDAÑO, con fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2018, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual sancionó con censura al abogado Walter Arturo Álvarez Muñoz tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 07/06/2022, PARA NOTIFICAR A WALTER ARTURO ALVAREZ MUÑOZ Y SU APODERADO IVAN LEONARDO ALVARADO SANABRIA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: PAULA CATALINA REAL ALVAREZ
BOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201900503 seguido contra PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, por queja formulada por JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del treinta (30) de septiembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO** y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por la comisión de la falta tipificada en el numeral 2º del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con los numerales 11º y 20º del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 07/06/2022, para notificar a PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO Y SU APODERADO RONALD GUILLERMO GUTIERREZ GUERRA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201904560 SEGUIDO CONTRA LINA LORENA MONTOYA LONDOÑO, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDOR, CON FECHA VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, QUE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA ABOGADA LINA LORENA MONTOYA LONDOÑO, POR INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, DESCONOCIENDO EL DEBER TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 *IBIDEM*, SANCIONÁNDOLA CON CENSURA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 07/06/2022, PARA NOTIFICAR A LINA LORENA MONTOYA LONDOÑO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>